

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00652-00

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se tiene acreditado el emplazamiento de los familiares por línea paterna del menor DIEGO ALEJANDRO BARÓN (c. digital 18).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación a los parientes por línea materna del niño DIEGO ALEJANDRO BARÓN (c. digitales 16 y 17), en razón a que la actora no aportó el acuse de recibo de las comunicaciones (Inciso 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Se requiere a la demandante para que notifique al demandado y a los parientes por línea materna del NNA DIEGO ALEJANDRO BARÓN, para lo cual se le conceden treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 042 FECHA 14-marzo-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria